



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4662-SPA-3435

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09294 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4662-SPA-3435 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (un adulto, gran danés napolitano, de color gris oscuro y un cachorro de color gris oscuro) los cuales se encuentran en un área de uso común, en donde no tienen resguardo suficiente contra la intemperie, ya que solamente les colocaron una lona sin embargo en épocas de lluvia se inundan (...) se le observan llagas en las patas (...) no les proporcionan alimento suficiente por lo que se encuentran delgados (...)* [Ubicación de los hechos: calle Norte 94 A, número 8519, Edificio A-29, Interior 001, colonia Unidad Habitacional El Milagro, Alcaldía Gustavo A. Madero ] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Norte 94 A, número 8519, Edificio A-29, Interior 001, colonia Unidad Habitacional El Milagro, Alcaldía Gustavo A. Madero .

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15



Expediente: PAOT-2022-4662-SPA-3435

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09294 -2023

09294

BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, dirigencia durante la cual se constató la presencia de 2 ejemplares caninos de la raza Danés Napolitano; no obstante, no fue posible establecer comunicación con el responsable de los caninos, por lo que se notificó mediante instructivo el citatorio correspondiente a fin de que esta persona manifestara lo que a su derecho correspondía.

Con base en lo anterior se tiene que la persona denunciada estableció comunicación con el personal a cargo de la denuncia, manifestando que contaba con dos ejemplares de la raza mastín Napolitano, que permanecen cada uno en un espacio de 3 x 3 m<sup>2</sup>, con agua limpia que se le era cambiada dos veces al día, alimentación dos veces al día; asimismo señaló que contaban con vacunación de acuerdo a su edad.

Personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona denunciante quien indicó que los caninos motivo de denuncia continuaban en la misma situación y que había días que no eran alimentados y el lugar se observaba sucio; por lo que se realizó un aseguramiento de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, dirigencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 2 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
    1. Macho de aproximadamente 6 años de edad, talla gigante, de raza Mastín Napolitano, de pelaje color gris de nombre “Loki”.
    2. Hembra de aproximadamente 1 año de edad, talla gigante, de raza Mastín Napolitano, de pelaje color Fulbo de nombre “Ucrania”.
  - **Condición corporal y muscular.** Esta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encuentran en jaulas de aproximadamente 3x3 metros cuadrados, se observó limpio sin presencia de heces ni orina, cabe resaltar que si se encontró material de construcción dentro de las jaulas ya que estaban reparando el drenaje para evitar que se encharque el sitio de alojamiento en temporada de lluvia.
  - **Agua y alimento:** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre acceso y se les suministra pollo 2 veces al día.
  - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** El ejemplar canino de nombre Ucrania presentaba prolapsio del tercer parpado, el ejemplar canino Loki presenta callosidades en sus extremidades las cuales son tratadas con ungüentos y pomadas, es importante mencionar que se presentaron cartillas de vacunación vigentes.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

-Limpieza del sitio de alojamiento.

-Atención médica veterinaria al ejemplar canino de nombre “Ucrania”.

En seguimiento a la denuncia, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos para constatar la el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, las cuales fueron: mantener limpio el sitio de alojamiento, se constató que se finalizó el trabajo de reparación de drenaje para evitar inundaciones y fue corregida la lesión ocular del ejemplar canino Ucrania.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4662-SPA-3435  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 09294 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Norte 94 A, número 8519, Edificio A-29, Interior 001, colonia Unidad Habitacional El Milagro, Alcaldía Gustavo A. Madero, esta Entidad constató la presencia de 2 ejemplares caninos los cuales contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo se exhortó la responsable brindar atención médica veterinaria al ejemplar canino Ucrania y limpieza del material de construcción en el sitio de alojamiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, llevó a cabo las recomendaciones emitidas por esta entidad, mediante visitas de reconocimiento de hechos se constató el cumplimiento voluntario.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

CDMX / 2023

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS